

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JEIVERO ORDOÑEZ ORTIZ
Radicado: 2020-00090-00

Popayán, 13 de diciembre de 2021

Doctora
MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez Segunda Promiscua Municipal de Timbío – Cauca

Ref.: CONTESTACION DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ
Radicado: 2020-00094-00

LECSANDER AVILA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM del demandado JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ; cargo para el que fui designado mediante Auto Interlocutorio N° 411 del 11 de noviembre de la presente anualidad; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

1

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Los hechos PRIMERO Y SEGUNDO son ciertos toda vez que, en los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, el demandado suscribió el **Pagaré N° 069176110000149**, por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 11'458.329, 00)**, por concepto de capital,

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4'999.052)**; pagaré en blanco que se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones anexa, documentos suscritos por el demandado para respaldar la obligación **N° 725069170338741**, en los cuales aparecen consignadas las fechas de creación del título así como las del vencimiento de la obligación pactada y las tasas de interés.

2. Los hechos TERCERO Y CUARTO son igualmente ciertos pues, del análisis de los documentos allegados, se concluye que el título valor que se presenta como base para el cobro ejecutivo, **Pagaré N° 069176110000149**, se encuentra con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera.
3. El hecho QUINTO es cierto. Esto se desprende de los documentos aportados al proceso en los que se constata que provienen del deudor, han sido elaborados con el lleno de los requisitos legales, constituyen plena prueba de la existencia de la obligación ejecutada, se convino la aplicación de la cláusula aceleratoria con la extinción del plazo, de conformidad con las instrucciones otorgadas en el marco de la normatividad comercial aplicable a esta clase de procesos, de ahí que estemos ante una obligación clara, expresa y que, en consecuencia se hace exigible en favor de la entidad el pago del saldo de la obligación pactada, como se observa en el documento de información del crédito, allegado con la demanda.
4. El hecho SEXTO es cierto, como se desprende de la lectura de la documentación anexa al libelo inicial, según la cual la entidad ejecutante que ha conferido poder a la Dra. JIMENEZ FLOR para que instaurara las acciones correspondientes.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como CURADOR AD-LITEM del ejecutado no me opongo a las pretensiones de la demanda ya que las sumas demandadas y consignadas en el título valor **Pagaré N° O69176110000149**, se corresponden con las estipuladas en el mandamiento de pago a cargo del deudor en cuanto al monto de la obligación, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés de la manera en que fue pactada, descuentos que, en su momento, fueron tramitados con la aquiescencia del deudor y con los requisitos legales, de conformidad con las instrucciones otorgadas con su firma y en las normas respectivas del Código del Comercio.

De otro lado, como el ejecutado fue citado legalmente para su notificación en la dirección aportada en la demanda, que es la misma asentada en el pagaré; al no haberse logrado su comparecencia por los medios regulares, fue emplazado como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió el ejecutado y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que la Titular del Despacho decida sobre el particular.

3

DERECHO:

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

De acuerdo al monto de la obligación, por el lugar de su cumplimiento y el domicilio del deudor, es Usted competente para conocer del presente asunto de mínima cuantía.

PRUEBAS:

No me opongo a las aportadas al plenario ya que cumplen los requisitos legales para demostrar la existencia de la obligación y han sido la base para dictar el mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico avilaysandoval@gmail.com, o al número 3217725482, vía telefónica y/o WhatsApp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

4

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



LECSANDER AVILA MERA
C.C. 76.316.307 de Popayán
T.P. 163.863 C.S.J.